



Ubicación 9195
Condenado MELQUISEDEC URQUIJO ACERO
C.C # 93336767

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy cuatro (4) de noviembre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día ocho (8) de noviembre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 9195
Condenado MELQUISEDEC URQUIJO ACERO
C.C # 93336767

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

CONDENADO: MELQUISEDEC URQUIJO ACERO
RADICACION No. 11001-31-07-001-2011-00029-00
DELITO: HURTO DE HIDROCARBUROS.
LEY 600 DE 2000

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la revocatoria de la libertad condicional del sentenciado MELQUISEDEC URQUIJO ACERO, una vez ingresado el proceso con la constancia secretarial del vencimiento del traslado del artículo 486 del C.P.P., dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 9195.**

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

MELQUISEDEC URQUIJO ACERO fue condenado a la pena principal de 78 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 8 de mayo de 2012, al ser hallado responsable del delito de HURTO DE HIDROCARBUROS, multa de 2.500 s.m.l.m.v., sentencia en la que además le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 26 de noviembre de 2013, modificó la sentencia tasando los perjuicios en 100 s.m.l.m.v., de forma solidaria, en lo demás mantuvo incólume la sentencia.

A MELQUISEDEC URQUIJO ACERO, le fue concedida por este juzgado la libertad condicional el 27 de febrero de 2015, por un periodo de prueba de 2 años 5 meses 11 días.

Mediante autos del 3 de marzo, 23 de agosto, 2 de noviembre de 2021, y 31 de enero de 2022, el despacho ha requerido al penado MELQUISEDEC URQUIJO ACERO para que acreditara el pago de los daños y perjuicios a que fue condenado por el Juzgado 1º Penal del circuito Especializado de Bogotá, so pena de revocarle el subrogado de la libertad condicional.

El 26 de mayo del año en curso, MELQUISEDEC URQUIJO ACERO solicito al despacho se le expidiera un paz y salvo, y a la vez se suprimiera la información del proceso que pesa en su contra.

Por auto de 27 de mayo de 2022, el despacho le negó al penado la liberación definitiva, la extinción de la pena, y la expedición del paz y salvo, en atención a que no había cancelado los daños y perjuicios a que fue condenado, y a la vez ordeno surtir el traslado del artículo 486 de C.P.P., a fin de que el citado penado rindiera las explicaciones del caso frente al no pago de los daños y perjuicios a que fue condenado por el juzgado de conocimiento.

El sentenciado allego memorial solicitando el amparo de pobreza, el cual, por auto del 9 de septiembre de 2022, le fue resuelto de manera adversa a las pretensiones del penado.

Dentro del traslado del artículo 486 del C.P.P., tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio a pesar de habérseles notificado del citado traslado vía correo electrónico.

El artículo 66 del código penal, dispone que "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...".

Una de las obligaciones a las que se encontraban sometido MELQUISEDEC URQUIJO ACERO, era cancelar los perjuicios impuestos en la sentencia, a la ejecutoria de la sentencia, y/o dentro del periodo de prueba impuesto al momento de concedérseles el subrogado de la libertad condicional, donde se obligó al momento de suscribir diligencia de compromiso, cosa que a la fecha no realizó en ninguna de las citadas etapas.

Aparece claro que el encartado ha incumplido con la obligación impuesta, de cancelar los daños y perjuicios ocasionados con el delito, sin que haya justificado su proceder o su desobediencia dentro del plazo legal, en consecuencia, y en atención a las normas citadas en precedencia, se procederá a la REVOCATORIA del beneficio de la libertad condicional, disponiéndose la ejecución del resto de la pena que les falta por cumplir, como si ella no se hubiere suspendido, es decir, 2 años 5 meses 11 días, una vez en firme esta decisión se dispone librar órdenes de captura contra MELQUISEDEC URQUIJO ACERO, para dar cumplimiento a esta decisión.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la LIBERTAD CONDICIONAL concedida a MELQUISEDEC URQUIJO ACERO, por este juzgado mediante decisión del 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 66 del C.P. y 484 del C. de P.P., en consecuencia, se dispone la ejecución de 2 años 5 meses 11 días de prisión, tiempo restante que le falta al citado penado para el cumplimiento de la totalidad de la pena impuesta por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que lo condenó como autor responsable del delito de HURTO DE HIDROCARBUROS.

SEGUNDO: Líbrense las correspondientes órdenes de captura ante las autoridades respectivas contra MELQUISEDEC URQUIJO ACERO, una vez ejecutoriada el presente proveído, para dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

TERCERO: NOTIFICAR ESTA DECISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL C. P. P., dejando constancia de comunicaciones telegráficas remitidas al defensor del penado.

CUARTO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Bogotá, D.C. 26 Sep-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Melquisedec Urquijo Acero

Informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s)
de _____

El Notificado, ☒ Melquisedec Urquijo Acero

El(la) Secretario(a) 93336762

CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha _____

La anterior providencia

La Secretaria 24 OCT 2022



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
MELQUISEDEC URQUIJO ACERO
CALE 14 No 119A-76 BQ 5 APTO 603 BARRIO RECODO FONTIBON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 791

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9195
REF. PROCESO No. 110013107001201100029

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 09/09/2022. REVOCA LIBERTAD CONDCIONAL Y ORDENA UNA VEZ EN FIRME, LIBRAR LA ORDEN DE CAPTURA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN _ PROVIDENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


LIGIA MERCEDES MORA MORA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

DOCTOR(A)
HENRY VARGAS BENAVIDES
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 792

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9195
REF: PROCESO: No. 110013107001201100029
CONDENADO: MELQUISEDEC URQUIJO ACERO
93336767

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 09/09/2022. REVOCA LIBERTAD CONDCIONAL Y ORDENA UNA VEZ EN FIRME, LIBRAR LA ORDEN DE CAPTURA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN _ PROVIDENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

LIGIA MERCEDES MORA MORA
ESCRIBIENTE

URGENTE NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 090/092022 REVOCA
LIBERTAD CONDICIONAL NI 9195-4

5



Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Secretaria 01 Centro De S...

Vie 16/09/2022 5:55 PM



postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Shirley Geovanna Ardila ...

Vie 16/09/2022 5:55 PM



postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: melqui7@hotmail.com As...

Vie 16/09/2022 5:54 PM



postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: henry Vargas Benavides A...

Vie 16/09/2022 5:54 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.



Ligia Mercedes Mora Mora

Para: melqui7@hc

Vie 16/09/2022 5:54 PM



Blanco y negro0337.pdf
80 KB

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

DOCTOR(A)

HENRY VARGAS BENAVIDES

Bogotá - Cundinamarca

TELEGRAMA N° 792

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9195

REF: PROCESO: No. 110013107001201100029

CONDENADO: MELQUISEDEC URQUIJO ACERO
93336767

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 09/09/2022, REVOCA LIBERTAD CONDCIONAL Y ORDENA UNA VEZ EN FIRME, LIBRAR LA ORDEN DE CAPTURA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN _ PROVIDENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD: 11001310700120110002900

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

MELQUISEDEC URQUIJO ACERO, melqui7@hotmail.com mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.336.767 de Mariquita (To!), en mi condición de sentenciado, actuando en mi propio nombre, respetuosamente acudo ante usted a manifestar, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra su ultimo auto, es decir el de fecha 9 de septiembre del 2022, por medio del cual se ordenó **REVOCAR LA LIBERTDAD CONDICIONAL AL SUSCRITO**, lo cual hago basado en los siguientes:

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

1: No he pretendido desde ningún punto de vista incumplir las obligaciones que me fueron impuestas en la sentencia a que fui condenado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 26 de noviembre del 2013, en donde de manera solidaria fui condenado al pago de 20 Salarios Mínimos por conceptos de la multa por conceptos de perjuicios.

2: Desde un comienzo pretendí cancelar dicha multa y para ello solicité un crédito a una entidad Bancaria (Bancolombia), crédito que nunca me fue desembolsado directamente sino que por el contrario una vez fue abonado en mi cuenta, fue **EMBARGADO** mediante medida cautelar, habiéndose embargado la cantidad **DE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.620.476)** suma que quedó a disposición del Consejo Superior de la Judicatura para el **PAGO DE LA MULTA**, como se demuestra en el contenido de la resolución N° DESAJBOGCC 19-18684 de fecha 20 de diciembre del 2019, la cual aporte en su momento.

3: Posteriormente mediante la resolución N° **DESAJBOGCC19-18684** de fecha 20 de diciembre del 2019, también se decretó **LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO** en los términos de los art 817 y 818 del Estatuto Tributario y por lo tanto se ordenó levantar las medidas e informar a la contaduría General de la Nación con el fin de retirarme del boletín de deudores morosos del Estado.

4: Al haberse practicado la medida cautelar antes descrita se generaron dos (2) situaciones en mi contra:

A: No pude disponer del dinero para pagar la multa impuesta en la condena.

B: Por ser objeto de un embargo, medida cautelar bajo mi calificación crediticia generándose consecuencias negativas para la obtención de un nuevo crédito o préstamo mediante el cual he pretendido pagar la multa de 20 S.M.L.M.V.

5: En la actualidad estoy realizando nuevamente trámites para obtener un préstamo y poder pagar la multa, por cuanto escasamente vivo de mi trabajo y no tengo rentas, u otros ingresos derivados, así como tampoco tengo patrimonio que produzca utilidades, por el contrario tengo la responsabilidad de mantener a cuatro (4) personas que derivan su sustentos de los ingresos que produzco, entre ellas mi hija menor **LESLY SAMANTHA URQUIJO GUZMAN**, de cuatro (4) años, de la cual para todos los fines legales y probatorios presentó copia del Registro Civil de nacimiento distinguido con el serial N° 1130233, nuip 1233514034, expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil.

6: Como puede verse revocar la decisión de su despacho es un acto de conmiseración, un acto de proteger mi familia, como base de la sociedad de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Constitución Política específicamente en el art 42.

7: De otro lado al revocarme la libertad condicional se estaría dejando desprotegida, desamparada no solo a mi familia sino a mi menos hija ya que esta no tendría quien le proporcionara los alimentos necesarios para su crianza y manutención, es decir, la situación sería completamente calamitosa y sobre todo un desconocimiento de la protección constitucional especial que tienen los menores no solo a la vida, sino a la seguridad social, a **TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA**, en los términos del art 44 de la Carta Política.

8: El único requisito que no he cumplido cuando se me concedió la libertad condicional ha sido el no pago de la multa, pero como lo he manifestado ampliamente a su despacho no ha sido por causas imputables al suscrito, tampoco por simple desacato y mucho menos por no cumplir las disposiciones de la justicia las cuales siempre he acatado no obstante el error cometido el cual he emendado con creces.

9: Le solicito a su despacho tener en cuenta si fuere el caso otras medidas que son conducentes y con las cuales se pueden suplir el cumplimiento o pago de la multa, entre ellas:

A: El trabajo comunitario.

B: El trabajo social u otras actividades que pueden ser sustitutivas del pago en dinero.

10: De otro lado su señoría puede optar por lo establecido en el art 488 de la ley 600 de 2000, que establece "**cuando al beneficiado con la condena de ejecución condicional le hubiere sido posible cumplir la obligación de indemnizar los perjuicios dentro del término señalado, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, a petición justificada, podrá prorrogar el plazo por una sola vez; sino cumplierse se ejecutará la condena**".

Es la primera vez que acudo a su despacho a solicitar una prórroga una ampliación del plazo para poder pagar la multa, ya que como lo dije inicialmente estoy realizando múltiples gestiones para obtener un préstamo Bancario el cual me ha sido negado por el embargo del cual fue objeto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Basten las anteriores consideraciones para rogarle a su señoría **REPONER EL AUTO ATACADO** y en su lugar **CONCEDERME UN PLAZO PRODENCIAL** para poder cancelar los perjuicios y lograr al fin la extinción de la condena.

Subsidiariamente **APELO.**


MELQUISEDEC URQUIJO ACERO
C.C. N°93.336.767 de Mariquita (Tol)



Anexo lo anunciado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** **1130233**

NUIP **1.233.514.034...**

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco ☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

URQUIJO GUZMAN LESLY SAMANTHA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año **2 0 1 8** Mes **A B R** Día **1 3** **FEMENINO**

A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año **2 0 1 8** Mes **M A Y** Día **1 6** **0058642192**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

GUZMAN GAVIRIA NANCY STELLA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 65.812.982

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

URQUIJO ACERO MELQUISEDEC

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 93.336.767

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

URQUIJO ACERO MELQUISEDEC

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 93.336.767

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Código

E T P

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año **2 0 1 8** Mes **M A Y** Día **1 6**

LEONEL TORRES NAVAS

Registrador del Estado Civil



Adhesivo Copia
Registro Civil



URGENTE-9195-J04-SECRETARIA-AMMA-RECURSO DE REPOSICION- APELACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 11:57

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: YOHANA SERRANO SANCHEZ <yodake2012@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 11:40 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION- APELACION

Buenos días adjunto recurso de reposición- apelación y otro documento.

Favor confirmar recibido, gracias

Cordialmente

MELQUISEDEC URQUIJO ACERO

C.C. N° 93.336.767 de Mariquita (Tol)

melqui7@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.